



DICTAMEN
COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

C. DIP. ADELA GONZALEZ MORENO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS EN RELACIÓN A LA INICIATIVA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MULEGÉ BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE, MISMO QUE SE SUJETA A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante Iniciativa recibida en la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado, que fuera turnada a la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 13 de septiembre de 2013, el Honorable XIV Ayuntamiento de Mulegé de conformidad con el artículo 57, fracción III de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, hizo llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos para el Municipio de Mulegé para el Ejercicio Fiscal del año 2014, para que previo estudio y análisis, determine este Poder Legislativo su procedencia,



Iniciativa a la que se acompaña copia certificada del acta de la Decima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2013, en la que fue aprobada, por lo que ésta Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos emite el presente dictamen:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, con fundamento en la fracción XXXIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, es competente para aprobar y decretar las Leyes de Ingresos Municipales, tomando en consideración su independencia económica, revisar y fiscalizar sus cuentas públicas.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII, de la Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de cuenta.

TERCERO.- Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) de la fracción IV del artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, los Ayuntamientos del Estado deberán presentar al Congreso del Estado a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, la Iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir durante el año siguiente, debiendo contemplar en dichas Leyes los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos, por lo que si la



fecha de presentación de dicha Iniciativa fue el día 12 de septiembre del presente año, se concluye en que fue presentada en tiempo dicho documento.

CUARTO.- Hemos de señalar, que en atención a la Iniciativa que hoy nos ocupa, se realizaron reuniones de trabajo por parte de esta Comisión dictaminadora con Servidores Públicos del Municipio de Mulegé, entre ellos, el C. Lic. Guillermo Santillán Meza Presidente Municipal, C.P. Armando Cota Núñez, Tesorero Municipal, entre otros funcionarios de ese Ayuntamiento, mismas que se llevaron a cabo con el fin de tener un contacto directo con funcionarios de esa administración, y conocer con mayor detalle la propuesta inserta en la Iniciativa que este año merece estudiar, analizar y dictaminar, dinámica que los integrantes de esta Comisión han considerado en lo sumo necesario en aras de otorgar mayor conocimiento a los ciudadanos de la sociedad en general de Mulegé, para que conozcan cual es la expectativa de ingresos a recaudar por sus autoridades municipales.

Asimismo, en las reuniones señaladas, se ratificó el hecho de considerar que esta proyección le permitirá al Ayuntamiento de Mulegé ampliar y sustanciar su esfuerzo recaudatorio, esperando contar con la anuencia correspondiente de este H. Congreso del Estado; de igual manera, se señaló la posibilidad de seguir abordando alternativas adicionales de ingresos, que les permita reforzar las respuestas a las demandas de los ciudadanos de dicho Municipio.



QUINTO.- Ahora bien, del análisis realizado a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé para el Ejercicio Fiscal del año 2013, ésta Comisión de Dictamen advierte que los ingresos que vienen considerando en su Iniciativa de Ley, es una proyección o estimación de ingresos que se calculan con respecto a lo recaudado en el ejercicio inmediato anterior, la cual es destinada para la obtención y presupuestación de recursos aplicados a la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2011-2015, haciéndose entonces necesario destacar los rubros de los ingresos mediante los que pretenden ingresar recursos a su hacienda pública municipal, dividiéndose en los siguientes capítulos:

Ingresos propios.- Compuestos por los siguientes conceptos impositivos:

Impuestos.- Que son las prestaciones en dinero o en especie que fija la ley, con carácter general y obligatorio, a cargo de las personas físicas y morales, para cubrir los gastos públicos.

Derechos.- Que son las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio público.

Productos.- Que son los ingresos que se perciben por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales.



Aprovechamientos.- Que son los recargos, multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificados como impuestos, derechos o productos.

Participaciones.- Que son los porcentajes de la recaudación federal o estatal total, que las leyes estatales o federales conceden a los municipios, y el monto relativo a la participación Estatal.

Ingresos Extraordinarios.- Que son todas aquellas otras fuentes de ingresos representadas principalmente por los subsidios federales o estatales, empréstitos, intereses bancarios, de organismos descentralizados y otros conceptos no especificados, en sí, los conceptos de ingresos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé para el Ejercicio Fiscal del año 2014, son los mismos que contiene la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal de 2013.

Bajo este trazo de observaciones, tenemos que en el artículo 1º. Fracción II punto número 4., de la Ley de Ingresos mulegina, se contempla que la recaudación para el siguiente ejercicio fiscal de 2014 por concepto de “Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales”, será de 1.00 (un peso), cantidad muy alejada de la propuesta para el Ejercicio Fiscal de 2013, situación que motivo diversos comentarios en la última de las reuniones señaladas en el anterior considerando y que fue el 05 de noviembre del año que corre, concluyéndose entre los integrantes de esta Comisión legislativa y los funcionarios municipales de Mulegé, incluir una cantidad estimada por



encima de los ingresos contemplados para el presente Ejercicio Fiscal que fue de 37 millones 513 mil 989.73 pesos, por lo que se propuso establecer la cantidad a ingresar de 38 millones 500 mil pesos.

Lo anterior se resolvió en razón de que, aún cuando el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé es un organismo público, descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el acuerdo mediante el que se creó dicho organismo, el cual se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 25 de enero de 2012, bajo el número 05, tomo XXXIX, establece en la fracción XXII del artículo 2 de dicho acuerdo de creación, que el organismo tiene la obligación de utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos en forma prioritaria a eficientar la administración y operación del organismo, y posteriormente a ampliar la figura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines, precepto que hace quedar más que claro, respaldado legalmente, la determinación de los integrantes de esta Comisión Permanente, para que en uso de la facultad que le asiste en cuanto a la ampliación del estudio de los asuntos de su competencia derivada del artículo 114 de nuestra Ley Reglamentaria, se incluya en el lugar que merece de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de Mulegé 2014, los ingresos correspondientes por concepto servicios de agua



potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Con el anterior razonamiento jurídico, se arriba a la conclusión de que legalmente existe una disposición vigente que protege el recurso que se ingrese a la hacienda municipal por el concepto de agua descrito en el anterior párrafo, sin que exista un riesgo legal que conlleve al desvío de dichos recurso para un uso distinto a lo establecido en dicho acuerdo de creación, no siendo óbice establecer en el régimen transitorio del Proyecto de Decreto de este Dictamen, un artículo por el que venga a reforzar la disposición prevista en la fracción XXII del artículo 2 de dicho acuerdo de creación del OOMSAPAS de Mulegé, en el que se establezca con la misma claridad que en el acuerdo mencionado, que los Ingresos que se obtengan por los servicios de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, previstos en el punto número 4, de la fracción II de Derechos del artículo 1 del Proyecto de Ley analizado, serán aplicados para cubrir los costos derivados de la operación en mantenimiento y administración de los sistemas, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de la inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 segundo párrafo de Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.



En lo que refiere al último párrafo del artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé, se observa la previsión de los artículos 38 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, situación con la que estamos plenamente de acuerdo, ya que entre estas dos disposiciones fiscales se protegen a los contribuyentes en cuanto al legal pago de contribuciones por recargos fuera de la fecha o del plazo fijado por las leyes y disposiciones fiscales, así como la no imposición de multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las leyes y disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito, sin embargo, ésta Comisión, nuevamente en uso de la facultad que le asiste en cuanto a la ampliación del estudio de los asuntos de su competencia derivada del artículo 114 de nuestra Ley Reglamentaria, estima necesario establecer dentro de dicho párrafo el artículo 95 del mismo ordenamiento fiscal en el Estado, el cual prevé la posibilidad de autorizar a los contribuyentes el pago a plazos, diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, por lo que se transcribe a continuación dicho numeral para su mejor comprensión:

“Artículo 95.- Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios sin que dicho plazo exceda de 36 meses. Las contribuciones omitidas y sus accesorios se actualizarán a partir de los meses en que se debieron haber pagado, hasta aquél en que se conceda la autorización. Cada



parcialidad se actualizará desde esta última fecha hasta el mes en el que cada parcialidad se pague. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto actualizado, a la tasa que mediante Ley, fija anualmente el Congreso del Estado. Dicho saldo se actualizará desde la fecha de autorización del pago en parcialidades, hasta el mes por el que se calculan los recargos.

Las autoridades fiscales al autorizar el pago a plazos, exigirán se garantice el interés fiscal en los términos de los artículos 172 y 173 de este Código.

Cesará la autorización para pagar a plazos en forma diferida o en parcialidades, cuando:

- I. Desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, sin que el contribuyente en un plazo no mayor de 15 días, otorgue nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente;
- II. Cuando el contribuyente sea declarado en estado de quiebra, concurso, suspensión de pagos o solicite su liquidación judicial;
- III. El contribuyente no pague tres parcialidades sucesivas con los recargos correspondientes.

Cuando no se cubra alguna parcialidad dentro de la fecha o plazo fijado, el contribuyente estará obligado a pagar recargos al fisco estatal o municipal que corresponda por falta de pago oportuno, conforme a lo establecido por el artículo 38 de este Código, calculados sobre la cantidad no pagada actualizada, debiendo cubrir además los recargos que se causen conforme a la autorización concedida sobre el saldo actualizado, cuyo monto no incluirá el importe de la parcialidad que causó los recargos conforme al artículo 38 de este Código.

No procederá la autorización a que se refiere este artículo, tratándose de contribuciones que deban pagarse en el año de calendario en curso,



o de las que debieron haberse pagado en los últimos 6 meses del año de calendario inmediato anterior.”

En lo que respecta al régimen transitorio que establece la Ley de Ingresos para el Municipio de Mulegé, se propone establecer un artículo en el que se precise que los ingresos que se prevean en la misma, no podrán ser ingresados hasta en tanto no se encuentre prevista su forma de recaudación en la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur y, en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, y con ello encontrarse en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley de Ingresos que se propone.

Por lo anterior, quienes integramos esta Comisión de dictamen consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Honorable XIV Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, la cual contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tiene derecho a recaudar el Gobierno Municipal de Mulegé durante el Ejercicio Fiscal del año 2014, por lo que en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, 114 y demás relativos aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO:
EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR
DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA
SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTICULO 1°.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Mulegé percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de Enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, deberán ser los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

I.- IMPUESTOS.	\$21'260,002.00
1.- Predial	14,000,000.00
2.- Sobre adquisición de inmuebles	8,200,000.00
3.- Por diversiones y espectáculos públicos.	60,000.00
4.- Por juegos, rifas y loterías permitidas por la Ley.	1.00
5.- Sobre Urbanización.	1.00
6.- Adicional.	4,000,000.00
II.- DERECHOS.	\$58'745,004.00
1.- Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	2,000,000.00
2.- Por Servicios Catastrales.	550,000.00
3.- Por Licencias para construcción.	1,000,000.00
4.- Por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.	38'500,000.00
5.- De cooperación para obras públicas que realice el Municipio	100,000.00
6.- Por servicios de Registro Civil.	200,000.00
7.- Por la legalización de firmas, expedición	



de certificados, constancias y copias certificadas.	800,000.00
8.- Por servicios funerarios y panteones.	15,000.00
9.- Por prestación de servicios en el rastro Municipal.	300,000.00
10.- Por depósito de animales en los corrales municipales.	1.00
11.- Por alineamiento de predios, números oficiales y medición de terrenos.	150,000.00
12.- Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal.	1.00
13.- Por servicios de seguridad y tránsito	7,800,000.00
14.- Por limpia de solares.	1.00
15.- Por aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de la basura.	100,000.00
16.- Por servicios de inspección municipal.	30,000.00
17.- Por bienes de uso común y ocupación de la vía pública.	750,000.00
18.- Por registro, licencias y permisos de giros comerciales.	1,300,000.00
19.- Por expedición de licencias, refrendos y revalidaciones, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.	4,500,000.00
20.- Por otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para anuncios, carteles o publicidad o privada con vista al exterior.	400,000.00
III.- PRODUCTOS.	\$8,070,001.00

1.- Por la venta o explotación de bienes muebles e Inmuebles del patrimonio Municipal.	500,000.00
2.- Por almacenaje de vehículos en los corralones municipales de depósito.	100,000.00
3.- Por la venta de bienes mostrencos.	1.00
4.- Por la venta de solares propiedad del Municipio.	6,000,000.00
5.- Por la expedición de títulos de propiedad.	700,000.00
6.- Por la venta de papel para copias de actas del Registro Civil.	50,000.00
7.- Por la ocupación de locales, almacenes o el uso de cuartos fríos en los mercados y rastros municipales.	40,000.00
8.- Por la venta de formatos oficiales.	200,000.00



9.- Por estacionamiento municipal.	30,000.00
10.- Por servicio de transporte público urbano.	300,000.00
11.- Productos diversos	150,000.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$6,365,000.00

1.- Por recargos.	800,000.00
2.- Por rezagos.	2,700,000.00
3.- Por multas.	350,000.00
4.- Por sanciones por desacato al bando de policía y buen gobierno, reglamento de tránsito y demás disposiciones vigentes.	2,500,000.00

V.- PARTICIPACIONES: \$115,000,000.00

1.- Del Gobierno Federal.	115,000,000.00
2.- Del Gobierno Estatal.	500,000.00

VI.- FONDO DE APORTACIONES FEDERALES \$39,714,124.00

Aportaciones del Gobierno Federal para fines específicos.	39,714,124.00
---	---------------

VII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$25,871.514.00

1.- Subsidios federales o estatales.	3,251,507.00
2.- Herencias, legados y donaciones al Municipio de Mulegé.	1.00
3.- Por intereses Bancarios o de financiamientos.	1.00
4.- Reintegros.	1.00
5.- Indemnizaciones a favor del Municipio.	1.00
6.- Aportaciones de los Gobiernos Federal, Estatal y Terceros para Obras y servicios públicos municipales de Mulegé.	3,000,000.00
7.- Empréstitos y financiamientos diversos.	18,000,000.00
8.- Depósitos.	1.00



9.- Gastos de Ejecución.	100,000.00
10.-Intereses por prórroga de pago de créditos fiscales.	1.00
11.- Ingresos por Zona Federal Marítimo Terrestre.	1.00
12.-Otros conceptos no especificados	1,520,000.00

TOTAL \$280'525,645.00

ARTÍCULO 2°.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.

ARTICULO 3°.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.5% mensual sobre saldos insolutos.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectúe el pago, hasta por cinco años, y se calcularan sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este articulo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4°.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el Recibo Oficial debidamente foliado,



expedido y controlado por la Tesorería General Municipal. Las cantidades que se recauden por esos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería General Municipal y deberán reflejarse, cualquier que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrara en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Los ingresos a que se refieren en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados por el Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y se publiquen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Ingresos que se obtengan por los servicios de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, previstos en el punto número 4, de la fracción II de Derechos del artículo 1 de esta Ley, serán aplicados para cubrir los costos derivados de la operación en mantenimiento y administración de los sistemas, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de la inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 segundo párrafo de Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, y por lo previsto en la fracción XXII del artículo 2 del Acuerdo de Creación del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 25 de enero de 2012, bajo el número 05.



ARTICULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

**DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ.
PRESIDENTE**

**DIP. ALBERTO TREVIÑO ANGULO
SECRETARIO**

**DIP. LUIS MARTÍN PÉREZ MURRIETA.
SECRETARIO**